



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintitrés de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00251 00
Demandante: LUZ TERESITA RAMIREZ ARANGO
Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
-COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES –

En virtud de la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual pretende se modifique el auto que liquida las costas del proceso proferido el 22 de agosto de 2023, aduciendo que, que no se evidencia claridad en cuanto a la sentencia de primera instancia, en la cual, se condenó a pagar en costas a dos AFP del régimen privado, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., además, no se discrimina en la liquidación, cuáles son, ni cuánto se les condenó a pagar.

Sea lo primero en indicar, que, del memorial referenciado, no es claro en indicar que es lo que pretende con el mismo, toda vez que tenía su oportunidad de presentar los recurso conforme al artículo 366 del CGP, o en su defecto solicitar aclaración, corrección y adición de las providencias de acuerdo al artículo 286 del mismo estatuto.

Así mismo, en cuanto a que en el auto que líquido las costas, no se discriminaron, ni se indicó cuáles son, ni a cuanto se les condenó a pagar, no le asiste razón toda vez que el auto, aunque se omitió liquidar las costas a cargo de PROTECCIÓN S.A., mismas que se procederán a liquidar, aun así, en la sentencia de primera instancia si aludió al valor a la que fueron condenadas, esto es; **el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.**

Por otro lado, una vez verificado el auto que líquido y aprobó las costas, este Despacho encuentra que se incurrió en un error, en cuanto se omitió liquidar las costas procesales a cargo de la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S., por lo que en virtud de lo establecido en el artículo

287 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede adicionar el auto del 22 de agosto de 2023, en dicho sentido.

En consecuencia, la liquidación quedará de la siguiente manera:

A cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$ 1.160.600

En letras: un millón ciento sesenta mil pesos

A cargo de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		
TOTAL COSTAS		\$ 1.160.000

En letras: un millón ciento sesenta mil pesos

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

UNICO: ADICIONAR la providencia del 22 de agosto de 2023 por medio del cual se liquidan las costas procesales, en el sentido de liquidar las costas procesales a cargo de la demanda SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y el cual quedará de la siguiente manera:

A cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.160.000

Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		\$0
TOTAL COSTAS		\$ 1.160.600

En letras: un millón ciento sesenta mil pesos

A cargo de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS y en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

DEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$0
Gastos		
TOTAL COSTAS		\$ 1.160.000

En letras: un millón ciento sesenta mil pesos

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estado N° 9 de enero 24 de 2023.</p> <p>Ingri Ramírez Isaza Secretaria</p>
--